

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mayordomía Mayor de S. M. Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico-honorario de Cámara, de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con inquietud. El recargo febril que empecé ayer a las cinco de la tarde ha durado toda la noche, y continúa todavía, si bien con menos intensidad.

S. A. R. continúa en el mismo estado de gravedad y peligro que el día de ayer.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y cuarto de la mañana de hoy 5 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el día y especialmente la tarde de hoy, con algo mas de tranquilidad que la noche anterior y las primeras horas de esta mañana. S. A. ha dormido largos ratos sin agitacion, y el recargo de esta noche es hasta la hora presente algo menor que su correlativo de anteanoche; y como era de prever, mucho menos intenso que el de anoche, pero los síntomas de la afeccion cerebral continuaba casi en el mismo estado

con ligeras modificaciones. Por tanto S. A. R. sigue en el mismo peligro que he expresado en los partes anteriores.

Lo que de orden de S. M. pongo en concimiento de V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo trascribo á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1861 á las diez y media de la noche.--El Duque de Bailén. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.--Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado tranquilamente la noche, durmiendo en toda ella sin agitacion alguna, hasta las cinco de la madrugada en que se empezó á manifestar un recargo febril, cuya remision no se declaró hasta las diez de esta mañana. Los demás síntomas de la enfermedad de S. A. continúan sin notable modificacion. Por tanto, S. A. R. sigue en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 6 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, terminado á la una y media de esta tarde el recargo febril de la mañana, que no correspondia ni por la hora ni por sus principales síntomas á los anteriores, empezó á recobrar, bien que muy parcial é incompletamente, la intelligen-

cia, quedando despierta y tranquila por algunas horas; y empecé igualmente á percibir la impresion de la luz por el ojo izquierdo, que habia quedado completamente insensible á consecuencia del último accidente.

El recargo de esta noche es por ahora algo menos intenso que el de ayer y el de esta mañana; pero continúan sin modificacion sensible las parálisis de las extremidades derechas, el estrabismo y los demás caracteres propios del hidrocefalo interno.

Por cuyas razones el estado de S. A. R. es ahora tan grave y peligroso, aunque parece algo menos apremiante, como era estos últimos días.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 6 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### Circular n.º 291.

Habiendo terminado ya la Real licencia que S. M. se sirvió concederme y regresado á esta capital, he vuelto desde este día á encargarme del mando del Gobierno civil de la provincia. Burgos 8 de Octubre de 1861.--Francisco de Otazu.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 25 de Setiembre último, lo siguiente:

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por José Montero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Jorquera, reclamando contra el acuerdo en virtud del que el Consejo de esa provincia dispuso que se cubriesen por los respectivos suplentes las

plazas de los quintos por los propios cupo y reemplazo Juan Jose Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud: resultando del expediente que, despues de haber sido estos declarados soldados por el Ayuntamiento de la citada villa, allanaron de noche la casa de una de sus convecinas, á quien intentaron violar á pesar de su edad sexagenaria, consumando este delito con una hija casada de la misma: resultando que, lejos de huir los delinquentes y buscar los medios de su impunidad, se sentaron y estuvieron un rato á la lumbre en la misma casa allanada con la mira de darse bien á conocer, lo cual es un indicio de que su intencion al cometer el crimen fué solo la de eludir el servicio de las armas, á que les llamó la ley cuando se hallaba la nacion en guerra con el Imperio de Marruecos: resultando que esta intencion se hizo mas patente, cuando instruida la oportuna sumaria por el Alcalde de Jorquera en virtud de denuncia de las ofendidas, y habiendo trascurrido algunos dias sin prender á los referidos Sanchez y Alfaro, se presentaron estos á reconvenir á dicha autoridad porque no los habia remitido aun á disposicion del juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez: resultando que pasada á este la sumaria por el expresado Alcalde, y dictado auto de prision contra los delinquentes, se llevó á efecto la vispera de la salida de los quintos para esa Capital, en la que por lo mismo no pudieron presentarse dichos mozos: resultando que el Consejo de esa provincia acordó llamar en reemplazo de estos á los respectivos suplentes y pasar certificado literal de su resolucion al Juzgado de primera instancia para que con exclusion de todo fuero procediese, segun lo dispuesto en el art. 161 de la ley vigente de reemplazos, á instruir causa criminal por el delito que intencionalmente y para eximirse del servicio militar habian cometido los mozos indicados; vistos los artículos 95 y 96 de la citada ley de reemplazos: considerando que estos artículos determinan los casos en que ha de llamarse á los suplentes y se refieren

solo á los quintos que al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados se hallasen sufriendo una condena ó estuviesen procesados criminalmente; mas no á los que hubiesen delinquido después de declarados soldados: considerando que se hallan en este último caso los mozos de que se trata, razon por la que no se puede llamar á ninguno de sus suplentes; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomenio del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé de baja á los suplentes de los referidos Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud, en atencion á que no procedia se les llamara al servicio antes de fallarse la causa que se instruye contra los quintos principales, debiéndose aplicar al presente caso, en ocasion oportuna, lo dispuesto en el art. 161 de la ley de reemplazos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1861.--El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 7 de Octubre de 1861.--El G. I., Antonio Martínez Acosta.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Clemente Izar de la Fuente, Alcalde de Moriana, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion que solicitó para procesar á D. Clemente Izar de la Fuente, Alcalde de Moriana.

Resulta:

Que en virtud de denuncia fiscal, instruyó diligencias el Juzgado de Miranda de Ebro en averiguacion de si el Alcalde citado de Moriana habia exigido á su convecino Manuel Fuente una multa de 20 rs. en metálico, á consecuencia de queja particular producida por haber pasado el ganado del multado por una heredad ajena:

Que este último declaró habersele exigido verbalmente la referida multa, y habiéndose negado á entregar el dinero si no se le daba recibo le contestó el Alcalde que bajase á la villa de Miranda y allí se lo darian; mas habiendo quedado así las cosas volvió á ser requerido para el pago algunos dias despues, y entonces entregó la multa á presencia de su pastor. El Alcalde manifestó ser cierto lo expuesto por Manuel

Lafuente en cuanto á los motivos de la multa mas no en cuanto á su exaccion, pues apesar de haberle citado seis ó siete veces para que presentase el papel ó el dinero para comprarle y celebrar el acto, el Fuente se negó á todo, quedando la multa insolvente:

Que apesar de varias diligencias practicadas para depurar el hecho de la exaccion ilegal, no aparece comprobada su certeza, en atencion á que segun se afirma por el querellante, la entrega del dinero se verificó en ocasion de no hallarse presente otra persona que el pastor de aquel:

Que vista la falta de prueba de la denuncia, decretó el Juzgado de Miranda el sobreseimiento á peticion del Promotor fiscal; pero la Audiencia de Burgos, fundándose en que el conocimiento del negocio incumbia al Juzgado de Hacienda, dejó sin efecto el auto consultado y mandó pasar las actuaciones al expresado Juzgado especial, donde apesar de nuevas investigaciones practicadas no se logró adquirir mas datos que los que ya existian acerca de la exaccion en metálico de la multa referida, resultando solo que este no llevaba el libro correspondiente para notar las multas en los términos prevenidos y que habia hecho efectiva en el papel competente una de ochenta reales impuesta á Maria Barron, esposa del querellante Manuel de la Fuente, por haber entrado en una huerta cerrada:

Que el Juzgado de Hacienda, de acuerdo con el Promotor, consideró al Alcalde de Moriana responsable del delito de exacciones ilegales, y en este concepto pidió la autorizacion para continuar el procedimiento:

Que el Gobernador, despues de haber dispuesto oír al interesado por término de ocho dias durante los cuales no aparece que aquel hiciese manifestacion alguna, negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no resulta provado el delito de exaccion ilegal imputado al Alcalde D. Clemente Izar de la Fuente:

Considerando:

1.º Que el único testigo que afirma el hecho de la entrega de la multa en metálico es el pastor ó criado del querellante, cuya declaracion además de sugerir sospechas de parcialidad se halla contradicha por el alguacil de la Alcaldía, el cual expresa cuatro veces por lo ménos haber citado de orden del Alcalde á Manuel de la Fuente para que concurriese á pagar la multa y celebrar el acto, sin que jamás viese verificar el pago:

2.º Que por lo tanto no aparece en este expediente justificada la existencia del delito de exaccion ilegal que se supone cometido por el Alcalde de Moriana, y en cuyo concepto unicamente se solicitó la autorizacion de que se trata:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para su publicidad. Burgos 7 de Octubre de 1861.--El G. I., Antonio Martínez Acosta.

## Anuncios Oficiales.

D. Antonio Martínez Acosta, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentin Ubalde, de esta vecindad, en el dia 26 de Agosto último el escrito siguiente:

Don Valentin Ubalde, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de la Paloma, núm. 26, de profesion Diamantista y de edad de treinta años, á V. S. digo: Que en terreno realengo del pueblo de San Adrian de Juarros, paraje que llaman Armonista, lindante por ábrego la mina Madrileña, por regañon la mina titulada la Sierra y por cierzo la mina llamada la Medalla, solano Fuente de Armonista, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra de que se halla descubierto con el titulo de Juarrena, que por abandono de sus dueños pido la caducidad de la misma segun el artículo 5.º de la ley. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el prado de Armonista, desde él se medirán en direccion al Norte 150 metros, al Cierzo 200 metros, al Solano 500 y al Abrego 700 metros que componen dos pertenencias y las otras dos, 150 al Norte, 200 al Cierzo, 300 al Solano y 800 al Abrego. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 24 de Agosto de 1861.--Valentin Ubalde.

Y resultando anulado el expediente primitivo de la mina Juarrena, por Real orden de 27 de Junio de 1857, oído el fallo del Consejo provincial, he resuelto por decreto de este dia admitir el presente registro sin perjuicio de tercero, disponiendo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y que se fijen edictos en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, por si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito formal en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en la inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Octubre de 1861.--El G. I., Antonio Martínez Acosta.

Don Antonio Martínez Acosta, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Tomás Lucio y Gutierrez, vecino de Revilla del Campo, en el dia 5 de Octubre un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de la *Comprometida*, en

terreno realengo, término del pueblo de Salguero, Ayuntamiento de id. sitio llamado Oya del Cerval, lindante por cierzo tierras de mata el pié, por solano término que llaman alto del Cerval, por ábrego el que llaman prado Chonon y por regañon arroyo de los negredos de la Salmuera; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Oya del Cerval desde el que se medirán al Cierzo 260 metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion Solano 340 metros, donde se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion al ábrego 1000 metros donde se colocará la tercera estaca y de esta en direccion al regañon 300 metros que componen el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Octubre de 1861.--El Gobernador interino, Antonio Martínez Acosta.

Don Antonio Martínez Acosta, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta capital, en el dia de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Clotilde, en terreno realengo término del pueblo de Villasur Ayuntamiento de id. sitio llamado el Ahedo, lindante por cierzo la mina San Roman, solano la de Santa Isabel, ábrego Malalocerrado y regañon el alto Torzorquite designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata hecha á la inmediacion del Arroyo de la Cabezuela, de donde se medirán á la parte del Cierzo cien metros ó lo que haya hasta contestar con la mina de San Ramon, al Solano otros ciento ó lo que haya hasta la de Santa Isabel, á la del ábrego mil metros y á la del regañon otros mil.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun

el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Octubre de 1861.-- El Gobernador interino, Antonio Martínez Acosta.

En el pueblo de Cameno se halla depositada en la casa del Regidor de aquella municipal una burra que el guarda del campo halló extraviada.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda reclamarla al citado Regidor. Burgos 9 de Octubre de 1861.--Francisco de Otazu.

El día 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia á los dos en punto de la tarde la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el Correo, bien depositándolos en la caja buzon que se hallará en la portería del mismo, hasta las 12 de la noche del día 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

*Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.*

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre venidero.

2.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

3.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no lo tengan garantizando, á satisfacción de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas el depósito en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias, de 8.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

4.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 31500

rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

5.ª El *Boletín oficial* ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

6.ª El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en 4 planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epigrafe del artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid* todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.  
Diputación provincial.  
Consejo provincial.  
Gobierno militar.  
Oficinas de Hacienda.  
Ayuntamientos.  
Audiencia Territorial.  
Juzgados de primera instancia.

8.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción, ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios también de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

10. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

11. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

12. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación.	1
y los que considere necesarios.	
Biblioteca Nacional.	1
Regente y fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Ministro de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Comisión general de Estadística.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno civil.	24
Gobierno Militar.	1
Diputados á cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Jefe de la Guardia civil.	1
Comisario de vigilancia.	1
Administración y Comisionado de Ventas de bienes Nacionales.	2
Jefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	203
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de Montes.	1
Ingeniero civil.	1

Destacamento de la Guardia civil.	24
Comisión permanente de Estadística.	4
Junta provincial de Instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Idem de Ventas.	1
Promotor fiscal de la capital.	1
Arquitecto de provincia.	1
Jefe de Fomento	1
y hasta cinco mas, si los creyere necesarios.	
Visitador principal de ganaderías.	1
Gobernador de Leon.	1
Gobernador de Zamora.	1
Gobernador de Valladolid.	1
Gobernador de Burgos.	1
Gobernador de Santander.	1

13. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

15. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la sección de contabilidad de este Gobierno.

16. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción se insertarán gratis.

17. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

18. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1862 por el importe total al año de... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

#### IMPRENTAS.

##### Subasta del Boletín.

Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1862 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859 que también se inserta, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 30 de Setiembre de 1861.--El Gobernador, Félix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre del 46, 8 de Octubre del 56 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1862 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín, deberá entregar un ejemplar del mismo, á precio de contrata, á cada uno de los 300 pueblos que acostumbran recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

El edictor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, y una colección mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino y dentro de esta capital, 10 al Gobernador Civil, uno al Gobernador Militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Comandantes de línea de la Guardia civil, octo á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Dirección y junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los demás fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, diputación provincial, oficinas de Desamortización y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.ª Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, del Gobierno de la provincia, de la diputación provincial, del Gobierno Militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficinas que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 55441 rs. por todo el año al respecto de 24 mrs. por cada uno de los 500 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviando por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Setiembre de 1861.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 30 de Setiembre de 1861.-- El Gobernador, Félix Fanlo.

## Anuncios Particulares.

En la dehesa de Tablada partido de Baltanas, provincia de Palencia, se venden mil fanegas de cebada á precio convencional.

También se venden en la misma finca yeguas de cria de diversas edades, pertenecientes á la ganadería que se premió con la medalla de oro en la última exposición de Castilla. Los que quieran interesarse en uno ó otro negocio, pueden dirigirse al Administrador de la finca, Dionisio Ramo Murciano.

El día 21 del presente Octubre de 11 á 12 de su mañana, se rematará en Burgos y casa de D. Francisco Bajo, el corte y descuaje de la carrasca del monte titulado Tremello, jurisdicción de Gumiel de Izan, lindante con términos de

Oquillas y Villalvilla, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto, y también enterará antes de él en dicho Gumiel D. Felipe Arenas; y se advierte servirá de tipo para la admisión de postura la cantidad de veinte mil reales, y que el descuaje se hará en término de dos años.

### La Homeopatía simplificada ó sea aplicación de doce remedios á las enfermedades más comunes traducido del inglés revisado y anotado por varios médicos Homeopatas de España.

Con ayuda de este librito, primero y único en su clase que se ha publicado en nuestro país, puede cualquiera tratarse homeopáticamente en muchas dolencias, y en casos graves prestar auxilios eficaces á los enfermos hasta la llegada del médico.

Le recomienda la inmensa aceptación que ha obtenido en Inglaterra, y el general interés con que es allí buscado.

Contiene una exposición brevisima de la doctrina homeopática, modo de administrar los medicamentos, higiene, alimentos que pueden darse á los enfermos, tratamientos de las enfermedades, la explicación de los doce medicamentos y síntomas generales á que deben aplicarse.

Un folleto de 64 páginas en 16.º prolongado, buena impresión y excelente papel. Se vende al precio de 2 reales en la Farmacia homeopática del editor, M. Somolinos, Infantas, 26, Madrid.

Se remite á provincias acompañando al pedido seis sellos de cuatro cuartos.

### Revista Hipotecaria, periódico científico dedicado especialmente á cooperar al planteamiento y recta aplicación de la nueva Ley Hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de Registradores de la Propiedad.

Se publica todos los Domingos desde el 1.º del mes de Octubre en un pliego de 16 páginas en folio.

Se suscribe á 18 reales al trimestre, en esta ciudad en la librería de D. Isidro Hecce García, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 19. (1-8)

La persona que supiese el paradero de un macho castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, colin, con varios lunares blancos en los castillares, desherrado de un pie, que desapareció del pueblo de Quintanilleja al anochecer del día 27 de Setiembre último, de casa de Bernardo Vallejo, tendrá bien noticiárselo á Benigno Romero, vecino de Albillós.

El sábado 5 del corriente desapareció de esta ciudad un burro pardo, de 6 á 7 años, propio de Santiago García, vecino de Contreras; dicha caballería tiene por mas señas el rabo un poco despuntado y unas gadejas en ambas orejas; se replica á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso á su dueño Santiago, quien abonará los gastos que haya ocasionado. Burgos 7 de Octubre de 1861.

El día 8 de Setiembre último, desaparecieron del pueblo de Villafria de San Zadornil dos caballos, uno de D. Pio del Yerro, de las señas siguientes.

Pelo negro, edad seis años, alzada seis cuartas y cuatro pulgadas, estrello, patialzado de todos los pies y un poco ensillado, capon.

El otro de D. Tomás Mardones, cuyas señas son:

Pelo rojo, edad 5 años, alzada seis cuartas un poco escasas, entero, la cola un poco cortada, y llevaba un cencerro en un cordel de cáñamo.

Se ruega á las personas en cuyo poder se encuentren, se sirvan avisarlo á los interesados, quienes abonarán gustosos los gastos que les hayan ocasionado.

Continúa en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también, procedentes de Francia, y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. (5-8)

Gran surtido de vigas, viguetas, tablones y tablas de todas dimensiones á precios muy arreglados. Para mas informes dirigirse, á A. de Gessler, Muelle, núm. 45, Santander. (4 p. s. 4)

D. Vidal Miguel García, Jefe é Inspector en esta provincia por la compañía general de negociaciones de España y Ultramar, establecida en Madrid, ofrece á las corporaciones tanto civiles, como militares, eclesiásticas y personas particulares, sus servicios, así en esta capital de provincia como en Madrid y Ultramar.

Los negocios de que mas particularmente se ocupará la agencia, serán:

1.º Suscribir á obras, periódicos, y cualesquiera otras producciones literarias ó artísticas, encargándose también de su compra y remesa á los suscritores.

2.º Seguir y terminar toda clase de pleitos y expedientes contenciosos administrativos y personales, en Madrid.

3.º Comprar ó vender con intervención de Agente de Bolsa, títulos del Estado, acciones de carreteras, del Banco, deuda del personal, de corporaciones y sociedades particulares de minería, etc.

4.º Comprar ó vender toda clase de mercancías, frutos, fincas, terrenos, etc.

5.º Hacer inscripciones, imposiciones, seguros, pagos, cobranzas, liquidaciones, etc.

6.º Encargarse del transporte de toda mercancía.

7.º Representar á los asociados en todo género de negocios, juntas, subastas etc.

8.º Representar á los padres ó tutores etc. de los menores, cerca de sus maestros, catedráticos, colegios etc.

9.º También se ocupará esta Agencia de poner solicitudes, contestar á oficios, formar estados, expedientes, repartos etc., así como también responder á cuantas preguntas se les hicieren con relación á los mismos ó otros.

Al establecerse la Agencia general de esta Compañía que abraza todas cuantas se pueden ofrecer en todos los puntos de España y Ultramar, no ha omitido medio alguno á fin de proporcionar sus favorecedores el mayor alivio posible en sus negociaciones; con cuyo motivo tiene á su disposición personas de las mas acreditadas en Madrid, y que mas distinguidas son por su ciencia y honradez, no tan solo en el Colegio de Abogados, sino que también en los de Medicina, Arquitectura, Ingenieros etc. para responder por medio de estos, á cuantas preguntas ó dificultades se puedan ocurrir. Burgos Setiembre 30 de 1861.-El Inspector, Vidal Miguel García. La Inspección se halla situada en la calle de Nuño-Rasura, núm. 4.º, piso 3.º, antigua Caldañaves. (1.º oct.)

### Fabrica de Leuceria de Miraflores en Bilbao.

Dedicado este establecimiento fábril á la elaboración de los lienzos más propios para enfardajes y envases de toda clase de artículos y principalmente de los que se emplean para saquerío de trigos y harinas, y habiendo hecho últimamente una gran rebaja en los precios de estos tejidos, anota á continuación los de las telas más baratas y de mayor consumo para los objetos expresados, para conocimiento de su numerosa clientela y de los demás comerciantes, é industriales que deseen emplear un artículo tan económico para sus envases y enfardajes.

#### Precios en Bilbao.

Lienzo crudo de 27 pul. ó sean 3/4 de ancho, propio para envases de azúcar, farderia, bacalao y sacos para 8 arrobas de harina etc. .... a 11 cuartos la vara.

En 50 pulgadas, propio para sacos de 8 arrobas, de 100 kilogramos y de 280 libras inglesas. .... a 12 1/2 cts. lavara.

En 36 pulgadas ó vara castellana, propio para envases y enfardajes. .... a 15 cuartos la vara.

En 40 1/2 pulgadas ó 4 1/2 cuartas, propio para farderia de toda clase. .... a 17 cuartos la vara.

Lienzo cremado en 3/4 de ancho para envases de azúcar ó para saquerío fi. no para los embarques de harinas á Andalucía y Cataluña. .... a 16 cuartos la vara.

En el mismo establecimiento hay también sacos cosidos para 8 arrobas y 100 kilogramos de harina 1.ª, propios para los embarques al extranjero, y se venden los primeros á 4 rs. y los segundos á 4 1/4 rs. cada uno.

Dirigirse á D. Máximo de Aguirre, en Bilbao, quien facilitará muestras por correo, y á D. Domingo Santa María y Gomez, en Burgos. (1.º oct.)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ. Para las proposiciones es el de 1861